

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

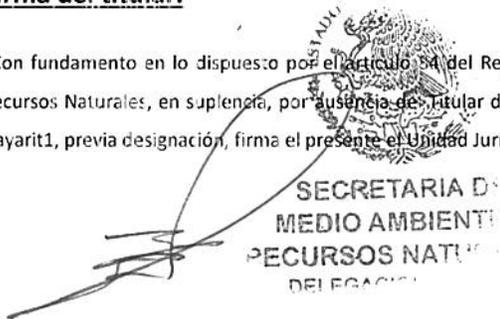
**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Página 1

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia de titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Unidad Jurídica."



SECRETARIA DE  
MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN NAYARIT

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ**

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 013/2020/SIPOT de fecha 21 de enero de 2020.

*CAG*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

**Tepic, Nayarit a 9 de diciembre de 2019**

**Asunto: Se emite Resolutivo**

**C. Lilia de Lourdes Simón Farah**



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la **C. Lilia de Lourdes Simón Farah** Representante Legal de la persona moral denominada **Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto **“Operación Proyecto en TGM y ZFMT”** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en TGM y ZFMT, colindantes con el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Lotes 19 y 20 en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en la coordenada UTM de referencia: X =468957, Y = 2288606.

### RESULTANDO

- I. Que el 24 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 10 de junio de 2019, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019TD054**.
- II. Que el 26 de junio de 2019, mediante escrito del 13 de junio de 2019, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 26 de junio de 2019, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 27 de junio de 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/035/19, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del

*“Operación Proyecto en TGM y ZFMT”  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 20 al 26 de junio de 2019 y extemporáneos.

- IV. Que el 8 de julio de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/2207/19 y 138.01.00.01/2206/19, ambos del 15 de julio de 2019, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/2370/19 del 31 de julio de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**).
- VII. Que el 22 de agosto de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2614/19 solicitó a la **promovente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VIII. Que el 26 de agosto de 2019 mediante oficio No. F00.DROPC.0828/2019 del 16 de agosto de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, la respuesta de la **CONANP** a la solicitud de opinión técnica referida en el Resultando VI del presente oficio, señalando que la obra se encuentra fuera de las áreas naturales protegidas federales, competencia de esa Comisión Nacional. Sin embargo, se encuentra dentro del área de influencia del sitio de arribo y anidación de tortuga marina, de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivácea*) denominada "Nuevo Vallarta".
- IX. Que el 15 de noviembre de 2019 se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 1 de noviembre de mismo año, mediante el cual la **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"*  
*Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/2614/19.

## CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero que incluye la realización de actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente**

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"*  
*Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

**6. Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

**Etapas de Operación y mantenimiento**

El **proyecto** se ubica en una ZFMT y TGM, en donde, únicamente en los TGM, se pretenden llevar a cabo

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3546/19

actividades de índole turística con la operación del siguiente mobiliario:

Mobiliario	Dimensiones
265 camastros de playa	2.00 m de largo x 0.70 m de ancho
48 palapas de palma	Palapas de playa redondas, tipo sombrilla fabricadas con madera de la región y techo de paja, de 2.00 mts de diámetro y sostenidas hincadas con una pequeña base de concreto.
6 camas balinesas	2.00 m x 2.00 m con colchón forrado de vinil blanco y base de madera con 4 columnas para sujetar cortinas de manta en parte superior.
Palapa de vendedores de artesanías	15.00 m de largo x 15.00 m de ancho (225.00 m <sup>2</sup> ) Palapa de Madera de la región con techo de paja
Palapa de Guardavidas	2.00 m x 2.00 m (4.00 m <sup>2</sup> ) Torre hecha con madera de la región y techo de paja.
Palapa de Servicios náuticos	7.26 m de ancho x 6.96 m de largo ( 49.00 m <sup>2</sup> ) Palapa de madera de la región con techo de paja.
Espacio dispuesto para cancha de vóley bol-futbol / playero	Superficie aproximada de 300 m <sup>2</sup> en ella se instalan de forma semifija en la arena 2 tubos de fierro galvanizados para sujetar la red, la delimitación del área de juego es por medio de cintas de material plástico colocadas sobre la arena y dos porterías pequeñas móviles.

Superficie total requerida para el **proyecto**: superficie total del predio: TGM: 5,422.87 m<sup>2</sup>, ZFMT: 6,090.40 m<sup>2</sup>, para un total de 11,513.27 m<sup>2</sup>.

Los camastros son movibles, de aluminio y plástico, las palapas son de estructuras precarias y fácilmente desmontables, en tanto que las camas balinesas también pueden retirarse al momento. Ningún mobiliario está diseñado para permanecer de forma fija, por lo que no cuentan con cimentación alguna.

En esta fase habrá generación de los residuos que se enlistan a continuación.

Residuo	Cantidad
Residuos sólidos domésticos (Kg/ día)	20.00

Los residuos domésticos se acopiarán en tambos de plástico con bolsas negras tipo jumbo, y se dispondrán donde la autoridad competente lo disponga, los residuos orgánicos se acopiarán en un sitio adecuado y se elaborará composta o se dispondrán donde la autoridad competente lo disponga.

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

La **promovente** señala que el mobiliario y las instalaciones presentadas en el cuadro anterior no están colocadas y que, de proceder la autorización en la materia se dispondrán acorde a la naturaleza del sitio (ZFMT y TGM) y de acuerdo a como lo determine la autoridad.

Etapa de **abandono de sitio**.- La vida útil del **proyecto** se plantea para 15 años, y llegado el momento se llevarán a cabo las acciones para restituir el sitio a la condición que tenía antes de instaurar el **proyecto**

**7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

**NOM-002-SEMARNAT-1996**.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.

**Vinculación:** el **proyecto** generará aguas residuales del tipo doméstico, mismas que serán enviadas a la planta de tratamiento del fraccionamiento, por lo cual deberá cumplir con el requisito de no mezclar estas aguas con ningún tipo de residuo líquido con la categoría de peligroso.

**NOM-041-SEMARNAT-2015**.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

**Vinculación:** la operación del **proyecto**, requiere la utilización de por lo menos un vehículo a gasolina, que

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

se utilizará para labores de supervisión y para el retiro de residuos. Dicho vehículo contará con el mantenimiento preventivo para asegurar el mínimo de emisiones de gases contaminantes, de acuerdo a lo estipulado en la norma.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

**Vinculación:** aunque en el sitio del **proyecto** no habrá alteraciones a la flora y fauna, se tendrá cuidado de supervisar la presencia de cualquier tipo de fauna para aplicar un programa que se requiera en su caso.

**NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación, y su método de medición.

**Vinculación:** La operación del **proyecto**, requiere la utilización de por lo menos un vehículo a gasolina, que se utilizará para labores de supervisión y para el retiro de residuos. Dicho vehículo contará con el mantenimiento preventivo para asegurar el mínimo de emisiones de ruido de acuerdo a lo estipulado en la norma.

**NOM-162-SEMARNAT-2012.-** Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

**Vinculación:** el **proyecto** se ubica en los límites de una zona que es utilizada como área de anidamiento de tortuga marina (*Lepidochelys olivacea*), por tal razón se realizará un análisis particular de la norma:

NORMA Oficial Mexicana <b>NOM-162-SEMARNAT-2012</b> , Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	
Especificaciones	Observaciones
5. Especificaciones generales	El <b>proyecto</b> no se refiere a un aprovechamiento no extractivo de la especie, sin embargo, respetarán las especificaciones que se señalan.
5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	
5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.	Se está presentando una manifestación de impacto ambiental por la "Operación Proyecto TGM y ZFMT", que incluye la observancia a las disposiciones de la Norma que se analiza.
5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas	El sitio de anidación no se ubica dentro un Área

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"*  
*Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.	Natural Protegida, por lo tanto, no le aplica el término.
5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:	
5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.	En el sitio de anidación no existe vegetación nativa de ningún tipo, por otra parte, no se han introducido especies exóticas. Para detalles ver reporte fotográfico.
5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	En el sitio de anidación no se tiene un recuento histórico de vegetación natural nativa por lo que no puede hablarse de regeneración.
NORMA Oficial Mexicana <b>NOM-162SEMARNAT-2012</b> , Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	
Especificaciones	Observaciones
5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.	En su momento se delimitará una zona de playa, específicamente para la anidación, en donde, en ninguna temporada existen objetos o materiales que pudieran interferir con las actividades de las tortugas.
5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	Las luminarias se encuentran alejadas de la ZOFEMAT, permaneciendo encendidas de las 17:00 a las 20:00 horas.
5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.	Las luminarias se encuentran alejadas de la ZOFEMAT, permaneciendo encendidas de las 17:00 a las 20:00 horas.
5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito	En el sitio de anidación está estrictamente prohibido el uso y tránsito de cualquier tipo de vehículo, de igual

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	manera no se permite el paso de mascotas, y se está vigilante del acceso incontrolado de cualquier animal silvestre o doméstico a la zona.
6. Especificaciones de manejo 6.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Como se ha referido en numeral anterior, el <b>proyecto</b> no está orientado a las actividades de manejo de tortugas marinas, aunque cuenta con asesoría de expertos en la materia.

El **proyecto** no pretende utilizar la actividad de las tortugas, en su periodo de anidación o a la especie misma como un atractivo para el turismo o para conservación. Sin embargo, dado que el **proyecto** se ubica en las inmediaciones del hábitat del quelonio y considerando que este hecho puede causar un impacto significativo a la especie, se llevaran a cabo acciones de acuerdo tanto a la Ley señalada (Artículo 18, párrafo primero) como a la norma en comento, para proteger y preservar el sitio.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no está dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes,

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

ya que dicho análisis debió realizarlo la **PROFEPA** durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

**8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular la **promovente**, delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) tomando en cuenta los aspectos morfológicos, hidrológicos, vegetación y fauna, así como las actividades económicas de la región. El sitio del **proyecto** se ubica en las inmediaciones de una zona que ha sido transformada desde hace más de cuarenta años tanto por las actividades agropecuarias en un inicio y por el turismo en años posteriores. De acuerdo a lo señalado tanto la vegetación como la fauna nativa fueron desplazados y sustituidos por especies comerciales, venido el auge turístico, las poblaciones aledañas (Mezcales y Jarretaderas) tuvieron un crecimiento significativo, a la par que los desarrollos turísticos florecientes, dando lugar a nuevos asentamientos humanos en lo turístico y habitacional, razón que motivo serios cambios en los componentes ambientales como flora, fauna y uso de suelo principalmente, por lo que en la actualidad se tiene un escenario totalmente modificado, resultado que el **SA** está limitado al Noreste por una sección de la carretera federal No. 200, desde su entronque con el Boulevard central hasta antes del cruce del puente del Río Ameca, al Sur con el margen derecho del Río Ameca, desde el cruce del puente con el río hasta la

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

desembocadura con el mar y al Oeste toda la línea de costa, hasta intersectar con el eje del Boulevard central, esta delimitación se basa sobre obstáculos o barreras que de manera artificial o natural componen la demarcación planteada.

Bajo estos referentes en la delimitación del **SA** se consideró que éste se encuentra altamente perturbado por acciones antrópicas como el gran desarrollo turístico de la zona, que incluye construcción de diversos tipos de infraestructura, zonas habitacionales, hoteles, villas y condominios. De igual manera se tienen áreas de cultivo que en la actualidad ya no son explotadas, cediendo su uso al urbano y turístico. De acuerdo con lo señalado en el análisis precedente la superficie acotada para el sistema ambiental es de 20,661,098 m<sup>2</sup>.

Para delimitar la zona de influencia se consideraron los efectos directos del **proyecto**, como lo pueden ser, el ruido, el paisaje modificado por la presencia humana y de mobiliario precario y generación de residuos sólidos urbanos, únicamente en la etapa de operación (ya que por la naturaleza del **proyecto** no existirán etapas de preparación o construcción), podrán afectar hacia el oriente en toda la extensión del área del Hotel, que es la distancia hasta donde se considera se disminuirá el ruido de las actividades de recreación. Por lo que toca a los impactos indirectos en la etapa en comento, estos se circunscriben al manejo y disposición final de los RSU.

No se determina área de influencia hacia el norte y sur, debido a que existen barreras físicas (bardeo) y de vegetación que mitigan, limitan y disminuyen de manera significativa los efectos analizados. De acuerdo con lo señalado en el análisis precedente la superficie acotada para el sistema ambiental es de La superficie del área de influencia es de 54,888 m<sup>2</sup>.

**Estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas:**

**Área del proyecto:** el área del **proyecto** se refiere a la ZFMT y TGM, mismos que por su categoría de bienes nacionales y por sus características edafológicas, la han mantenido con un relativo poco cambio, es decir se encuentra medianamente conservado, no existiendo ningún tipo de vegetación, pero conservándose como sitio de anidación para una especie de tortuga. TGM: 5422.87 m<sup>2</sup>, ZFMT: 6090.40 m<sup>2</sup>, para un total de 11,513.27 m<sup>2</sup>.

**Área de influencia del proyecto:** Para el presente **proyecto** el área de influencia se consideró el Hotel Hard Rock, mismo que cuya superficie se encuentra totalmente modificado. La superficie del área de influencia es de 54,888 m<sup>2</sup>.

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

**Sistema Ambiental:** El SA determinado se encuentra en su mayor parte modificado por las diversas actividades a las que ha sido sujeto. El principal indicador puede ser el uso de suelo, bajo este referente una buena parte del SA está ocupado por la zona urbana. Bajo este referente se ha realizado un análisis de uso de suelo, mismo que se presenta a continuación.

	<b>Tipología</b>	<b>Superficie</b>	<b>%</b>
1	Asentamientos urbanos	8,461,401	40.95
2	Vegetación inducida	3,335,705	16.14
3	Pastizal cultivado	660,838	3.19
4	Agricultura de temporal	1,116,251	5.40
5	Humedal	4,545,260	22.00
6	Cuerpos de agua	961,856	4.7
7	Agricultura de riego	1,383,437	6.62
8	Área de playa	196,350	0.95
	<b>Total</b>	<b>20,661,098</b>	<b>100.00</b>

Se puede apreciar que los asentamientos humanos son significativos, por otra parte, resalta el hecho de que se cuentan con humedales y cuerpos de agua que suman un 26.75% del total, aunque bastante intervenidos por el crecimiento del turismo. La información obtenida del sistema señalado (SIGEIA) no determina la existencia de alguna superficie con características silvestres o nativas, no obstante, se ha identificado la existencia de un área denominada "Laguna El Quelele" con peculiaridades que deben mencionarse por ser un relicto para algunas especies de flora y fauna nativas. De acuerdo con el documento denominado "Estudio técnico justificativo de la propuesta de ANP Laguna El Quelele", elaborado por el Instituto Tecnológico de Bahía de Banderas" (2013), La laguna El Quelele se ubica dentro SA analizado, tiene una superficie de 1,382,191 m<sup>2</sup>, y conserva muchas de las características para considerarlo como un espacio representativo de la flora y fauna silvestre originaria. No obstante que ha sido intervenido, mantiene una condición aunque alterada, propicia para su conservación.

Bajo el referente señalado se puede concluir que el área de la Laguna el Quelele, así como la zona de playa, considerados en el SA, se encuentran poco alterados o dicho de otro modo con un buen nivel de conservación.

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"*  
*Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

Concepto	Cantidad m <sup>2</sup>	%
Superficie alterada	19,082,557	92.35
Superficie inalterada: Area de Playa y Laguna El Quelele (o intervenida pero con posibilidades de conservación)	1,578,541	7.65
<b>Total</b>	<b>20,661,098</b>	<b>100</b>

**Vegetación:** El SA presenta las siguientes características:

Manglares y zonas de inundación: esta comunidad se desarrolla a nivel del mar, por lo general es poco diversa debido a las condiciones extremas donde se desarrolla: aguas salobres, con alta salinidad, poca oxigenación y suelos inundados. El estrato arbóreo de la zona está conformado por cuatro especies: mangle rojo o candelón (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle chino (*Avicennia germinans*) y mangle negro (*Conocarpus erectus*). El estrato arbustivo esta normalmente ausente y las escasas herbáceas están representadas por *Acrostichum danaefolium* y *Batis maritima*.

Como parte de la vegetación acuática comprende principalmente al tular, representado por *Thifa dominguensis*, el popal representado por *Thalia geniculata* y bosque de galería que puede encontrarse en los márgenes de los ríos.

De las especies señaladas las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre	Categoría de protección
Mangle chino ( <i>Avicennia germinans</i> )	<b>Protección especial</b>
Mangle negro ( <i>Conocarpus erectus</i> )	<b>Protección especial</b>
Mangle blanco ( <i>Laguncularia racemosa</i> )	<b>Protección especial</b>
Coco de aceite ( <i>Orbignya guacuyule</i> )	<b>Protección especial</b>
Mangle rojo ( <i>Rhizophora mangle</i> )	<b>Protección especial</b>

**Fauna:** En el SA es posible identificar una significativa cantidad de especies, entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios. A continuación, se hará una descripción de los mismos de manera descriptiva más no limitativa.

**Aves.-** Debido a las condiciones del sitio y no obstante la degradación sistemática a que está sujeto el SA, las aves constituyen una categoría bastante amplia, de las cuales, las siguientes especies son las representativas.

Pájaro bobo (*Sula leucogaster*), Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), Cormorán (*Phalacrocorax olivaceus*), Aninga (*Anhinga anhinga*), Robiocardo (*Fregata magnificens*), Garza boba (*Botaurus*

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

*lentiginosus*), Garcita verde (*Butorides striatus*), Garza nocturna (*Nycticorax violaceus*), Garza morena (*Ardes herodias*), Garza de dedos dorados (*Egretta thula*), Garza gris (*Egretta tricolor*), Garza azul (*Egretta caerulea*), Garza común (*Casmerodius albus*), Ibis blanco (*Eudocimus albus*), Cigüeña (*Mycteria americana*), Pichichin (*Dendrocygna autumnales*), Pato de castilla (*Cairina sp*), Zopilote negro (*Coragyps atratus*), Aura (*Cathartes aura*), Aguililla (*Buteogallus sp*), Aguililla mayor (*Buteo swainsoni*), Halcón gris (*Buteo nitidus*), Gavilán azor (*Accipiter gentilis*), Guacamaya verde (*Ara militaris*), Carpintero pico de plata (*Campephilus guatemalensis*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*).

De las especies señaladas las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre	Categoría de protección
Garza boba ( <i>Botaurus lentiginosus</i> )	Amenazada
Garza morena ( <i>Ardes herodias</i> )	Protección especial
Aguililla ( <i>Buteogallus sp.</i> )	Protección especial
Aguililla mayor ( <i>Buteogallus swainsoni</i> )	Protección especial
Guacamaya verde ( <i>Ara militaris</i> )	Peligro de extinción
Carpintero pico de plata ( <i>Campephilus guatemalensis</i> )	Protección especial
Halcón peregrino ( <i>Falco peregrinus</i> )	Protección especial

**Mamíferos.**- Las especies más representativas son las siguientes: Coyote (*Canis latrans*), Tlacuache (*Didelphys virginiana*), Armadillo (*Dasybus novemcinctus*), Ardilla (*Sciurus colliaei*), Ardilla terrestre (*Spermophilus annulatus*) Mapache (*Proción lotor*), Coatí (*Nasua narica*), Conejo (*Sylvilagus floridanus*)/ (*Sylvilagus cunicularis*), Cacomixtle (*Bassariscus astutus*) Murciélago (*Choeronycteris mexicana*), Musaraña (*Cryptotis parva*), Viejo de monte (*Eira barbara*), Musaraña (*Notiosorex crawfordi*), Ratón de campo (*Peromyscus thomasi cryophilus*), Zorrillo pigmeo (*Spilogale pigmaea*), Ratón de campo (*Xenomys Nelsoni*).

De las especies señaladas las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre	Categoría de protección
Cacomixtle ( <i>Bassariscus astutus</i> )	Amenazada
Murciélago ( <i>Choeronycteris mexicana</i> )	Amenazada

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 23070  
Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3546/19

Musaraña ( <i>Cryptotis parva</i> )	Protección especial
Viejo de monte ( <i>Eira barbara</i> )	Peligro de extinción
Musaraña ( <i>Notiosorex crawfordi</i> )	Amenazada endémica
Ratón de campo ( <i>Peromyscus thomasi cryophilus</i> )	Amenazada endémica
Zorrillo pigmeo ( <i>Spilogale pigmaea</i> )	Amenazada endémica
Ratón de campo ( <i>Xenomys Nelsoni</i> )	Amenazada endémica

**Reptiles y Anfibios.**- Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), Iguana (*Iguana iguana*), Lagartija espinosa/ Roño (*Sceloporus horridus*), Tortuga pinta (*Trachemis scripta*), Cocodrilo de río (*Crodylus acutus*), Boa (*Boa constrictor*), Cuije de cola azul (*Cnemidophorus linneatissimus*), Cuije de cola oscura (*Ameiva undulata*), Cuije de cola roja (*Cnemidophorus communis*), Roño de paño (*Anolis nebulosus*), Sapo común (*Bufo marinus*), Cascabel (*Crotalus basylicus*), Culebra ilama (*Hypsigiena torquata*), Coralillo (*Micrusus distans*), Tilcuate (*Drymarchon corais*), Ranita (*Bufo mazatlanensis*), Rana de Forreri (*Rana forreri*), Sapito (*Gastrophryne usta*), Besucona (*Hemidactylus frenatus*).

De las especies señaladas las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre	Categoría de protección
Garrobo ( <i>Ctenosaura pectinata</i> )	Amenazada endémica
Iguana ( <i>Iguana iguana</i> )	Protección especial
Lagarto enchaquirado ( <i>Heloderma horridum</i> )	Amenazada
Tortuga pinta ( <i>Trachemis scripta</i> )	Protección especial
Cocodrilo de río ( <i>Crocodylus acutus</i> )	Protección especial
Cuije de cola azul ( <i>Cnemidophorus linneatissimus</i> )	Protección especial
Cuije de cola roja ( <i>Cnemidophorus communis</i> )	Protección especial
Culebra ilama ( <i>Hypsigiena torquata</i> )	Protección especial
Coralillo ( <i>Micrusus distans</i> )	Protección especial endémica
Rana de Forreri ( <i>Rana forreri</i> )	Protección especial
Sapito ( <i>Gastrophryne usta</i> )	Protección especial

En el sitio del **proyecto** y sus colindancias es posible avistar a las siguientes especies de fauna:

**Aves:** Zanate (*Quiscalus mexicanos*), Cocochita (*Columbina inca*), Luis (*Pitangus sulphuratus*), Tiran,

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.

*Cual*

*[Handwritten signature]*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

(*Tyrannus melancholicus*), Gaviota (*Larus heermanni*), Playero (*Actitis macularius*), Fragata (*Fragata magnificens*), Calandria (*Cacicus melanicterus*), Colibrí (*Amazilia rutila*).

**Mamíferos:** Conejo (*Sylvilagus floridanus*), Rata (*Ratus ratus*).

**Reptiles:** Tortuga Golfina (***Lepidochelys olivacea***), Cuije cola azul (*Aspidoscelis lineattissima*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*).

**9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

**Etapas Operación y Mantenimiento.**

**Elemento impactado: Fauna/ Reptiles.**

Por la naturaleza del sitio (playa), este no es un lugar adecuado para la presencia permanente de algunas especies menores o medianas, sin embargo, durante esta etapa es posible el avistamiento o presencia temporal de la tortuga marina *Lepidochelys Olivacea*, atraídos por la condición del sitio que es adecuada para las arribazones y la creación de nidos. Bajo este referente es que los valores dados a este impacto se han calificado como significativos.

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

**Elemento impactado: Fauna/ Mamíferos.**

El sitio habiendo perdido su condición natural, no es un espacio adecuado para la presencia permanente de especies de mamíferos, pero es posible el avistamiento o presencia temporal de pequeñas especies, atraídas por las áreas verdes colindantes con el sitio del **proyecto**. No obstante, la presencia humana hará que ésta especies se mantengan alejadas del sitio, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

**Elemento impactado: Fauna/ Aves.**

Dado que el sitio ha perdido su condición natural, este no es un lugar adecuado para la presencia permanente de estas especies, sin embargo, durante esta etapa es posible el avistamiento o presencia temporal de pequeñas aves, atraídos por las áreas verdes colindantes con el sitio del **proyecto**. No obstante, la presencia humana hará que ésta especies se mantengan alejadas del sitio, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

**Elemento impactado: Suelo/ Calidad.**

La naturaleza del **proyecto** (servicios turísticos) no propiciará cambios significativos en este componente, es decir no habrá cambios en sus componentes o estratigrafía. La única actividad negativa sería la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) y su mal manejo, no obstante, se tiene previsto contar con un programa adecuado para los RSU, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

**Elemento impactado: Agua/ Calidad.**

Durante esta etapa todas las aguas negras que genere el **proyecto** serán conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

**Elemento impactado: Aire/ Calidad.**

Por su naturaleza, en esta etapa del **proyecto** no habrá generación de emisiones a la atmósfera, ya que no habrá operación de ninguna maquinaria o equipo. No obstante, se tendrá la generación de una mínima magnitud de polvos por el uso que den las personas al área de playa, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

**Elemento impactado: Aire/ Ruido.**

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

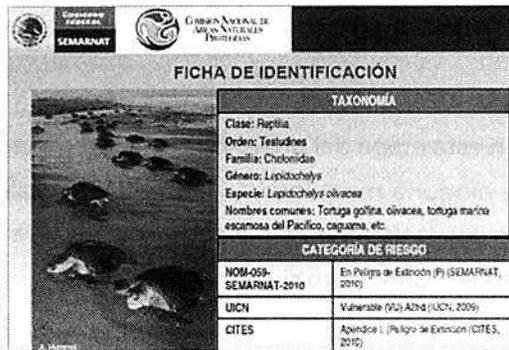
**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

Por su naturaleza, en esta etapa del **proyecto** no habrá generación de emisión de ruido, ya que no habrá operación de ninguna maquinaria o equipo. No obstante, se tendrá la generación de una mínima magnitud de ruido por la presencia humana en el **proyecto**, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

**Elemento impactado: Paisaje/ Calidad.**

La composición actual del paisaje utiliza algunos elementos de vegetación que, aunque inducidos, le dan cierta calidad. En esta etapa se mantendrán dichos elementos de tal suerte que se siga conservando este aspecto. No obstante, por su magnitud, los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

Las medias de mitigación propuestas por el **promovente**, son:

Elemento impactado	Medida propuesta						
Fauna	<p>Previo a las actividades diarias, se realizará una inspección del lugar para verificar la presencia de fauna silvestre. En caso de presentarse se permitirá su libre y paulatino desplazamiento, sobre todo de aquellas de lento tránsito. Para el efecto queda prohibida la utilización de cualquier tipo de ruidos. Queda prohibido coleccionar, cazar o molestar a cualquier tipo de especie de fauna silvestre, tanto dentro como fuera del sitio del <b>proyecto</b>. Se darán pláticas de concientización a los trabajadores y visitantes sobre la importancia de la fauna del territorio para favorecer su conservación. Debido a que las instalaciones colindan con una Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y que además la <b>promovente</b> ha hecho solicitud de concesión para la ZFMT y TGM, que en su momento es posible obtener y como un caso particular se señalaran medidas adicionales para la tortuga marina de la especie <i>Lepidochelys olivacea</i>, de cuya presencia se ha tenido constancia en la zona. En principio, a continuación se presenta una ficha técnica de la variedad.</p> <div data-bbox="678 1472 1187 1822" style="text-align: center;">  <p><b>FICHA DE IDENTIFICACIÓN</b></p> <p><b>TAXONOMÍA</b></p> <p>Clase: Reptilia          Orden: Testudines          Familia: Cheloniidae          Género: Lepidochelys          Especie: Lepidochelys olivacea          Nombres comunes: Tortuga galina, olivacea, tortuga marina escamosa del Pacífico, caguama, etc.</p> <p><b>CATEGORÍA DE RIESGO</b></p> <table border="1"> <tr> <td>NOM-059-SEMARNAT-2010</td> <td>En Peligro de Extinción (P) (SEMARNAT, 2010)</td> </tr> <tr> <td>UICN</td> <td>Vulnerable (VU-A3B) (UICN, 2009)</td> </tr> <tr> <td>CITES</td> <td>Apendice I (Peligro de Extinción) (CITES, 2010)</td> </tr> </table> </div>	NOM-059-SEMARNAT-2010	En Peligro de Extinción (P) (SEMARNAT, 2010)	UICN	Vulnerable (VU-A3B) (UICN, 2009)	CITES	Apendice I (Peligro de Extinción) (CITES, 2010)
NOM-059-SEMARNAT-2010	En Peligro de Extinción (P) (SEMARNAT, 2010)						
UICN	Vulnerable (VU-A3B) (UICN, 2009)						
CITES	Apendice I (Peligro de Extinción) (CITES, 2010)						

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3546/19

	<p>Las medidas a aplicar son las siguientes:</p> <p>Los camastros se colocarán únicamente en los TGM, dejando libre la ZFMT, que es la zona donde preferentemente se presentan los arribazones y la creación de nidos, todos los camastros serán retirados diariamente de la zona de playa para evitar la obstaculización del desplazamiento de la especie, en su caso, sobre todo en temporada de arribazón, el horario de ocupación de la zona de playa será de 9 am a 17 horas, se colocarán letreros alusivos a la especie, indicando el horario de ocupación de la zona de playa, se tendrá un programa estricto de limpieza de la zona de playa, colocando recipientes adecuados y señalamientos alusivos, se evitará la colocación de luminarias cercanas al sitio de playa, no se permitirá la circulación de ningún tipo de vehículo en la zona de playa, se mantendrá un programa de vigilancia continua las 24 horas, con personal de la empresa, para estar atentos a cualquier avistamiento, sobre todo en el temporada de arribazón, se participará en un programa de educación ambiental para la conservación de la especie, dirigido a los visitantes, vendedores ambulantes y trabajadores de la empresa, al momento de avistamiento o arribazón se colocará una cinta plástica para controlar el acceso a la zona de playa ocupada por los ejemplares de tortuga marina.</p> <p>En el momento oportuno se dará conocimiento al Centro de Protección y Conservación de Tortuga Marina, Campamento Tortuguero Nuevo Vallarta, con atención al Biólogo responsable de Campamento Tortuguero.</p>
<b>Suelo</b>	<p>Queda prohibido a los trabajadores y visitantes del <b>proyecto</b> arrojar residuos de tipo doméstico tanto fuera como dentro del área del <b>proyecto</b>. Para el efecto se llevarán a cabo pláticas donde se explique a los trabajadores y visitantes la necesidad de conservar el entorno libre de basura. Por la cantidad de visitantes se colocarán 5 recipientes debidamente rotulados, con tapa metálica para el depósito de los residuos citados. La disposición final se llevará a cabo donde la autoridad competente lo designe.</p>
<b>Agua</b>	<p>Queda prohibido a los trabajadores y visitantes del <b>proyecto</b> arrojar residuos de tipo doméstico tanto fuera como dentro del área del <b>proyecto</b>. Para el efecto se llevarán a cabo pláticas donde se explique a los trabajadores visitantes la necesidad de conservar el entorno libre de basura. Por la cantidad de visitantes se colocarán 5 recipientes debidamente rotulados, con tapa metálica para el depósito de los residuos citados. La disposición final se llevará a cabo donde la autoridad competente lo designe.</p>
<b>Aire</b>	<p>Para prevenir la emisión de PST, se aplicarán riegos matapolvos en los sitios de afluencia de visitantes, por otra parte, se evitará la generación de ruidos o sonidos por encima de los niveles adecuados a la percepción humana, ya sea a través de equipos de sonido u otro medio, esto con la finalidad de minimizar la perturbación a la escasa fauna de la zona.</p> <p>Queda prohibido realizar fogatas tanto dentro como fuera del sitio del <b>proyecto</b>.</p>
<b>Paisaje</b>	<p>Queda prohibido a los trabajadores y visitantes del <b>proyecto</b> arrojar residuos de tipo doméstico</p>

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (311) 215 49 01 www.gob.mx/semarnat

*Cady*

*ry*

*P*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3546/19

	tanto fuera como dentro del área del <b>proyecto</b> . Para el efecto se llevarán a cabo pláticas donde se explique a los trabajadores visitantes la necesidad de conservar el entorno libre de basura. Por la cantidad de visitantes se colocarán 5 recipientes debidamente rotulados, con tapa metálica para el depósito de los residuos citados. La disposición final se llevará a cabo donde la autoridad competente lo designe. Lo anterior para propiciar que los residuos no se acumulen y ofrezcan un aspecto desagradable sin armonía con el entorno.
<b>Humano</b>	Se contratará personal preferentemente de la localidad de Jarretaderas para evitar la migración de trabajadores de otras poblaciones

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

### 10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

#### **Sin el desarrollo del proyecto:**

Dada la demanda significativa de espacios para el esparcimiento, el sitio del **proyecto** podrá ser ocupado por visitantes, que al no disponer de elementos para disponer los residuos sólidos no peligrosos propiciarán la contaminación del suelo, agua y del escenario. De igual manera los turistas pudieran interaccionar negativamente tanto con la flora y fauna del área de influencia del sitio.

Por otra parte, no habría generación de empleos, lo que impediría una importante derrama económica para la zona.

#### **Con el proyecto sin medidas de mitigación:**

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"*  
*Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

suelo y agua por residuos no peligrosos (basura), y la posible interacción negativa con la flora y fauna en el área de influencia.

**Con el proyecto, con las medidas propuestas:**

Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del **proyecto** es tal que para los impactos generados solo se requirió de medidas preventivas y ninguna de mitigación y compensación lo que habla de la baja presión que se ejercerá en los diversos componentes ambientales del sitio.

## 11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

En relación al oficio núm. 138.01.00.01/2370/19 de fecha 31 de julio de 2019 en la cual esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** solicitó opinión técnica a la **CONANP** respecto al **proyecto** denominado "Operación proyecto en **TGM** y **ZFMT**" la **CONANP** mediante oficio No.F00.DROPC.0828/2019 de fecha 16 de agosto manifestó lo siguiente:

*"..Al respecto, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Comisión Nacional a través de su Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro **recomienda viable el proyecto** en los términos presentados, siempre y cuando lleve a cabo las medidas de mitigación y prevención manifestadas en el documento; así como las consideraciones que se establecen en el apartado de conclusiones y se apege a las Especificaciones Generales establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.*

### **ELEMENTOS DE SOPORTE**

Descripción y análisis del proyecto

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

## 1. Técnicos

- I. *Una vez situadas las coordenadas manifestadas por el promovente, en el sistema de información geográfica de esta Comisión Nacional, se establece que la obra se encuentra fuera de las áreas naturales protegidas federales, competencia de ésta Comisión Nacional. Sin embargo, se encuentra dentro del área de influencia del sitio de arribo y anidación de tortuga marina, de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) denominada "Nuevo Vallarta".*
- II. *De acuerdo al promovente dentro de los lotes 19 y 20 existe actualmente infraestructura para la prestación de servicios turísticos. La obra que se señala inició su construcción desde el año 1990 en lo correspondiente al Lote 19; mientras que la infraestructura del lote 20 inició en el año 2004. Sin embargo, de manera libre, la empresa decidió incorporarse a una Auditoría Voluntaria, por lo que el documento en revisión corresponde al procedimiento para regularizar las obras de apoyo presentes en los lotes 19 y 20 que no cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental.*
- III. *De acuerdo al estudio, la infraestructura a regularizar del lote 19 consiste en áreas de servicios en una superficie de 569.66 m<sup>2</sup>, mientras que dentro del lote 20 está ocupada una superficie de 9,77.74 m<sup>2</sup>. Dado que no se pretende realizar una obra nueva, no se generaran cambios a las condiciones actuales de los lotes y su entorno.*
- IV. *El estudio reconoce la presencia de tortugas marinas en la zona federal marítimo terrestre (ZFMT) y terrenos ganados al mar (TMG) aledaños a los lotes 19 y 20, por lo que establece una serie de acciones encaminadas a su protección, basadas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.*

## 2. Jurídicos

*Derivado de que el sistema ambiental y el área donde se encuentra la infraestructura y actividades de playa del proyecto tienen influencia directa sobre las áreas de anidación de las tortugas marinas, éste se encuentra sujeto a los siguientes instrumentos legales:*

*Las fracciones 1 y 2 del Artículo IV del Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis publicado, en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1969.*

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

Considerandos quince, diecisiete y numerales 5.2 y 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.

### CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere a la autoridad competente que en caso de que el proyecto en comento sea aprobado, este realice todas las actividades de mitigación que se señalan, además de atender las siguientes consideraciones:

- Se sugiere que durante la vida útil del proyecto, que el área aledaña a los lotes 19 y 20 correspondiente a la ZFMT y TGM, cuente con acciones de limpieza continua para el retiro oportuno de maleza, troncos, basura, cúmulos de arena o cualquier obstáculo que impida el libre paso a las hembras anidadoras, particularmente en los meses de lluvia (julio a octubre).
- Durante la vida útil del proyecto, deberá atender en todo momento las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.
- Implementar un programa de señalización e información a los visitantes, relacionadas con el cuidado y manejo de las tortugas marinas, así como el procedimiento a seguir en caso de registrar algún evento de anidación.
- Durante la temporada de anidación de la tortuga marina, retirar de la playa cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
- Evitar la manipulación de tortugas marinas anidantes y sus crías sin contar con la autorización ambiental correspondiente.
- Durante la vida útil del proyecto, coordinarse con el responsable técnico del campamento tortuguero de Nuevo Vallarta, en caso de registrarse eventos de anidación de tortuga marina en los terrenos de la ZFMT y TGM que colindan con el lote 19 y 20.

Por último, derivado de que esta Dirección Regional está realizando el seguimiento de las opiniones técnicas emitidas, le solicito atentamente el envío a ésta de una copia del Resolutivo generado en torno al proyecto."

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000  
Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat

Página 23 de 32



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

Cabe precisar que la promovente cuenta con el oficio resolutivo No SGPA/DGIRA/DG/06760, de fecha 12 de agosto del 2014, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, el cual en su TERMINO PRIMERO, autorizó la construcción de 48 sombrillas tipo palapa, una torre salvavidas y una palapa de resguardo de equipos recreativos de playa, en la Zona Feral Marítimo Terrestre contigua a los lotes 19 y 20 de la Villa 8, Fraccionamiento Náutico Turístico Nueva Vallarta. Y que las amenidades que pretende instalar serán únicamente en los terrenos Ganados al Mar entre esa ZFMT y los lotes 19 y 20, tal como lo refirió en el capítulo 2 de la **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso Q), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **“Operación Proyecto en TGM y ZFMT”** ubicado únicamente en los Terrenos Ganados al Mar, colindantes con el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Lotes 19 y 20 en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se autoriza la colocación, operación y mantenimiento del siguiente mobiliario:

Mobiliario	Dimensiones
265 camastros de playa	2.00 m de largo x 0.70 m de ancho
48 palapas de palma	Palapas de playa redondas, tipo sombrilla fabricadas con madera de la región y techo de paja, de 2.00 mts de diámetro y sostenidas hincadas con una pequeña base de concreto.
6 camas balinesas	2.00 m x 2.00 m con colchón forrado de vinil blanco y base de madera con 4 columnas para sujetar cortinas de manta en parte superior.
Palapa de vendedores de artesanías	15.00 m de largo x 15.00 m de ancho (225.00 m <sup>2</sup> ) Palapa de Madera de la región con techo de paja
Palapa de Guardavidas	2.00 m x 2.00 m (4.00 m <sup>2</sup> ) Torre hecha con madera de la región y techo de paja.
Palapa de Servicios náuticos	7.26 m de ancho x 6.96 m de largo ( 49.00 m <sup>2</sup> ) Palapa de madera de la región con techo de paja.
Espacio dispuesto para cancha de vóley bol-fútbol / playero.	Superficie aproximada de 300 m <sup>2</sup> en ella se instalan de forma semifija en la arena 2 tubos de fierro galvanizados para sujetar la red, la delimitación del área de juego es por medio de cintas de material plástico colocadas sobre la arena y dos porterías pequeñas móviles.

Las coordenadas UTM de los polígonos que conforman sitio del **proyecto**, son:

*“Operación Proyecto en TGM y ZFMT”  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3546/19

Coordenadas UTM Cuadro de construcción de TGM		
	X	Y
TGM1	469,024.4909	2,288,475.9785
TGM2	469,016.1562	2,288,495.0460
TGM3	468,999,8052	2,288,541.3279
TGM4	468,983.8038	2,288,588.7618
TGM5	468,966.9627	2,288,635.8929
TGM6	468,950.9533	2,288,682.8392
TGM7	468,935.8702	2,288,730.6121
TGM8	468,924.3020	2,288,763.7032
ZF9	468,909.1112	2,288,757.4460
ZF10	468,914.5847	2,288,737.9597
ZF11	468,925.4712	2,288,702.3645
ZF12	468,936.6391	2,288,669.2148
ZF13	468,952.8333	2,288,629.1941
ZF14	468,964.7484	2,288,589.3883
ZF15	468,976.0415	2,288,558.2815
ZF16	468,988.4806	2,288,521.6225
ZF17	468,994.4516	2,288,496.1200
ZF18	469,002.0527	2,288,471.1669
ZF19	469,003.6393	2,288,468.0102
TGM1	469,024.4909	2,288,475.9785
Superficie (m <sup>2</sup> ): 5422.8712		

Coordenadas UTM Cuadro de construcción de ZFMT		
	X	Y
ZF9	468,909.1112	2,288,757.4460
ZF10	468,914.5847	2,288,737.9597
ZF11	468,925.4712	2,288,702.3645
ZF12	468,936.6391	2,288,669.2148
ZF13	468,952.8333	2,288.629.1941
ZF14	468,964.7484	2,288,589.3880
ZF15	468,976.0415	2,288,558.2815
ZF16	468,988.4806	2,288,521.6225

"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

ZF17	468,994.4516	2,288,496.1271
ZF18	469,002.0527	2,288,471.1669
ZF19	469,003.6393	2,288,468.0102
PM20	468,984.8618	2,288,460.8345
PM21	468,983.4170	2,288,463.7090
PM22	468,975.1280	2,288,490.9280
PM23	468,969.2290	2,288,516.1160
PM24	468,957.1700	2,288,551.6550
PM25	468,945.7530	2,288,583.1030
PM26	468,933.9420	2,288,622.5610
PM27	468,917.8760	2,288,662.2650
PM28	468,906.4280	2,288,696.2460
PM29	468,895.3920	2,288,732.3300
PM30	468,890.4915	2,288,749.7765
Superficie (m <sup>2</sup> ): 6090.4042		

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá vigencia de **15 (quince) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

**CUARTO.-** La **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
  - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
  - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
  - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
3. Deberá implementar un registro de anidación de tortugas marinas en la superficie autorizada para la realización del **proyecto** que incluya el geo posicionamiento de los puntos de anidación. Ese registro acompañado del reporte anual de los resultados de la aplicación del "**Protocolo de Protección in situ de nidos de Tortuga Golfina (Lepidochelis Olivacea)**" que fue avalado por la **DGIRA** a través de oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/07527 del 5 de septiembre de 2014, deberá ser ingresado de manera anual a esta Delegación, con copia para la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit.
4. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/3546/19**

del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Lilia de Lourdes Simón Farah** Representante Legal de la persona moral denominada **Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.** y/o al **C. José David Acal Herrera** y/o al **C. Edgar Aczzel Ramos Torres** y/o al **C. Luis Enrique Oramas Bustillos** y/o al **C. Roldan Pulido Pérez** quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE,**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."*

SECRETARIA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VIELAGÓMEZ**

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2019TD054

**No. Bitácora: 18/MP-0195/06/19**

leag/mgcc

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*"Operación Proyecto en TGM y ZFMT"  
Inmuebles RCD RESORTS S.A de C.V.*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000  
Teléfono: (311) 215 49-01 www.gob.mx/semarnat

Página 32 de 32

